dichas materias metálicas contenidas en las mercancías de im-

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho la exacta composición de la aleación, si es de exportación, y de las materias primas, si es de importación. En base a la declaración de exportación, la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien realizar, expedirá la pertinente certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

La Aduana procederá a la preceptiva extracción de muestras, tanto de las mercancías de exportación como de las de importación, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas. El interesado queda obligado a declarar en la documentación

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con francuicia. reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se baneficiarán del régimen de repo-sición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-

iranquicia, los peneificiarios deberan justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto - Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comúnico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se concede a «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre anódico y desperdicios de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de cátodos de cobre y cobre blister. 3546

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importa-

ción de cobre anódico y desperdicios de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de cátodos de cobre y cobre blister, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuclto

Primero.-Conceder a la firma «Cobre Electrolítico y Merimero.—Conceder a la lima «Coore Electrolitico y Metales, S. A.», con domicilio en barrio de Arene, sin número. Berango (Vizcaya) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre anódico y desperdicios o desechos de cobre (PP. AA. 74.01.B v 74.01.E), empleados en la fabricación de cátodos de cobre electrolítico y cobre blíster (PP. AA. 74.01.C, v 74.01.B.) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cátodos de cobre electrolítico, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, bien, 107,525 kilogramos de cobre contanido en las chatarras de cobre, o bien, optativamente, 102,04 kilogramos de cobre anódico.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno. el 0,5 por 100 para las chatarras o desperdicios de cobre, y el 0,3 por 100 para el cobre anódico y subproductos aprovechables, adeudables por la partida

arancelaria 26.03.C, el.6,5 por 100 para las chatarras y el 1,7 por 100 para el cobre anódico.

Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el cobre blíster, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 102,04 kilogramos de cobre contenido en las chatarras de cobre

chatarras de cobre.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 26.03.C, según las normas de valoración vigentes. No existen

El interesado queda obligado a declarar en los documentos aduaneros de despacho de importación y de exportación y por cada expedición, el exacto contenido en cobre de los respectivos productos, a fin de que las Aduanas, tras las comprobaciones que estimen oportunas, puedan aplicar correctamente este sis-

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

sición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del

plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con rara obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia. los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la resposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de ante-

lación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde No obstante, las exportaciones que se hayan electuado desde el 5 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para selicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Poletín Oficial del Estado»

a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Carderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se concede a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unas piezas para 3547 máquinas roscadoras para su reexportación a paí-ses de moneda convertible.

Ilmo. Sr.: «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas piezas de repuesto para unas máquinas roscadoras que se importaron temporalmente, para su reexportación a países de moneda convertible;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluído expresamente en la dispo-sición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Gui-púzcoa), a importar temporalmente unas piezas de repuesto comprendidas en la licencia de importación temporal número 4-0584437, para unas máquinas roscadoras que se importaron temporalmente para su reexportación a países de moneda con-

vertible.

Segundo. El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se 3548 amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Francisco Ribo Batlle» por Orden de 16 de julio de 1973 en el sentido de que se incluyan en el las importaciones de lámina o cinta de poliolefinas de polietileno.

Ilmo. Sr.: La firma «Francisco Ribo Batlle», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de de 16 de julio de 1973 («Boletin. Oficial del Estado» de 1 de agosto), para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, tipo poliamida (P. A. 51.01.A.1.a) por exportaciones, previamente realizadas, de red tubular de nailon y demás fibras sintéticas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de lámina o cinta de poliolefina de polietileno por exportaciones de red tubular con ellas fabricada,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar eel régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Francisco Ribo Batlle» con domicilio en vía Carlos III, 98, Barcelona, por Orden ministerial de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) en el sentido de que quedan incluídas en dicho régimen las importaciones de láminas o cintas de poliolefina de polietileno (P. A. 39.02.A.2) por exportaciones de red tubular de dicha materia (P. A. 60.01.A).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que por cada 100 kilogramos netos de las redes mencionadas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos de las cintadas láminas o cintas. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4,76 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

No existen subproductos. Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de abril de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de fa Orden de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Aivaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se concede a «Westinghouse, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unos relés como complemento de un conjunto de materiales nacionales que en su día se envió a Colombia, y para su reexportación a dicho país. 3549

Ilmo. Sr.: «Westinghouse, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos relés como complemento de un conjunto de materiales nacionales que en su día se envió a Colombia, y para su reexportación a dicho

Considerando que la importación temporal solicitada reúne

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer

Primero.—Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos relés, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0003274, como comple-

mento de un conjunto de materiales nacionales que en su día se envió a Colombia, y para su reexportación a dicho país.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancia con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión 3550 de régimen de reposición otorgada a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A., para la importa-ción de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papeles y cartones.

Îlmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 2 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección Coneral de Experiención ha recupito.

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:
Prorrogar por cinco años más, a partir del dia 11 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», por Orden de 2 de febrero de 1965, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones

previas de papeles y cartones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de ene-ro de 1975 por la que se concede a l. firma «Cadenas y Transmisiones, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero para la fabricación de mallas para cadenas de rodillos, con destino a la exportación. 3551

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1975, página 2055, se corrige en el sentido de que en el cuadro comprendido en su artículo 2.º, en la columna «Data de fleje en cuenta de admisión temporal», y dentro de ella en la de espesores, donde dice: «11,9», debe decir: «1,9».